

CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
Área de Trámite y Digitalización de Documentos	
12 FEB 2021	
RECIBIDO	
Firma	Hora 12.02 p.m.

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 6118/2020-CR, Ley que regula la construcción de defensas ribereñas por parte de los Gobiernos Regionales y Locales

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN PERÍODO DE SESIONES 2020-2021

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción el **Proyecto de Ley 6118/2020-CR**, que propone una “Ley que regula la construcción de defensas ribereñas por parte de los Gobiernos Regionales y Locales”, presentado a iniciativa de los congresistas Eduardo Geovanni Acate Coronel y Fernando Meléndez Celis, del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso.

La Comisión de Vivienda y Construcción en su sesión ordinaria del 03 de febrero de 2021, después del análisis y debate pertinente, acordó por mayoría la aprobación del presente dictamen.

Votaron a favor los señores congresistas Juan Carlos Oyola Rodríguez, Paul García Oviedo, Rolando Ruiz Pinedo, Daniel Oseda Yucra, Matilde Fernández Florez y Gilmer Trujillo Zegarra.

Votaron en contra los señores congresistas Eduardo Geovanni Acate Coronel, Luz Milagros Cayguaray Gambini, Mártires Lizana Santos, Angélica Palomino Saavedra e Yvan Quispe Apaza. Se abstuvo el congresista Mario Javier Quispe Suárez.

Presentó licencia el congresista Héctor Maquera Chávez.

I. SITUACIÓN PROCESAL

A. Estado procesal del proyecto de ley

El Proyecto de Ley 6118/2020-CR, se presentó al Área de Trámite Documentario el 03 de setiembre de 2020 y fue decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción como única comisión dictaminadora el 04 de setiembre de 2020, ingresando el mismo día.

B. Antecedentes legislativos

En el Periodo Legislativo 2006-2011 se encontró el proyecto de ley 3578/2009-CR que proponía “Declarar de necesidad pública e interés nacional el Proyecto de Defensa Ribereña y Recuperación Turística del Litoral de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad” que fue decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado. Esta comisión en su Décima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 26 de abril del 2011 acordó archivar el proyecto de ley, considerando que la iniciativa legislativa contravenía con lo establecido en los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, dado que la misma otorga la garantía institucional de la autonomía municipal la cual permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad para desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno y que no se había considerado en el articulado del proyecto.

Asimismo que contravenía con lo establecido en el artículo 124 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que regula las relaciones entre las

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley **6118/2020-CR**, Ley que regula la construcción de defensas ribereñas por parte de los Gobiernos Regionales y Locales

municipalidades, las cuales son: de cooperación, de coordinación, de asociación para la ejecución de obras o prestación de servicios, así como se contravenía con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Mancomunidad Municipal, en tanto que esta establece que la Mancomunidad Municipal es “el acuerdo voluntario de dos (2) o más municipalidades”, asimismo de conformidad con el inciso 1, numeral 1.1 del artículo 79 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que a letra dice:

“(...)

2.1. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental”

Asimismo, que contravenía con las funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales que se encuentra legislado en el mismo cuerpo de leyes – inciso 4.1 art. 79, y finalmente señala que se debe tener en cuenta el artículo 75 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, que especifica con claridad:

(...)

Ninguna persona o autoridad puede ejercer las funciones específicas que son de competencia municipal exclusiva. Su ejercicio constituye usurpación de funciones.¹

Posteriormente en el **Periodo Legislativo 2016-2020**, se encontró el **proyecto de ley 2067/2017-CR**, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la descolmatación, construcción de muros de contención y techado del río Torococha en la zona urbana del distrito de Juliaca, provincia de San Román del departamento de Puno.

Dicho proyecto fue derivado a la Comisión de Vivienda y Construcción como única comisión dictaminadora y fue dictaminado y aprobado por unanimidad en su Sexta Sesión Ordinaria realizada el miércoles 5 de diciembre de 2018, estando a la fecha en la Orden del día para ser debatido en el Pleno del Congreso.²

Finalmente, en el mismo **Periodo Legislativo 2016-2020**, se ha encontrado el **proyecto de ley 2126/2017-CR**, “Ley que declara de interés prioritario la ejecución de la Defensa Ribereña, la Descolmatación del Cauca y la Descontaminación de las Aguas del río Chotano, el mismo que fue derivado a la Comisión Agraria como primera comisión dictaminadora donde fue dictaminado y aprobado por unanimidad en su Novena Sesión Ordinaria realizada el martes 04 de diciembre de 2018, estando a la fecha pendiente de ser derivado a la Orden del Día.³

¹

[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/0/78f33ec83a5aae91052578ca005487db/\\$FILE/DA03578080711.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/0/78f33ec83a5aae91052578ca005487db/$FILE/DA03578080711.pdf)

² https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/02067DC24MAY20190201.pdf

³ https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/02126DC01MAY20190107.pdf

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley **6118/2020-CR**, Ley que regula la construcción de defensas ribereñas por parte de los Gobiernos Regionales y Locales

Asimismo, fue derivado como segunda comisión dictaminadora a la comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, la misma que lo dictaminó en su Segunda Sesión Ordinaria realizada el 17 de setiembre de 2019, siendo aprobado por mayoría con texto sustitutorio, estando a la fecha igualmente pendiente de ser derivado a la Orden del Día.⁴

C. Opiniones solicitadas

Conforme a la materia, para el Proyecto de Ley 6118/2020-CR, se solicitó opinión a las siguientes entidades:

DESTINATARIO	DOCUMENTO	FECHA
Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	Oficio N° 243-2020-2021/JCOR-CVC-CR	09.09.2020
Autoridad Nacional del Agua – ANA	Oficio N° 244-2020-2021/JCOR-CVC-CR	09.09.2020
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR	Oficio N° 245-2020-2021/JCOR-CVC-CR	09.09.2020
Centro Nacional de Estimacion, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED	Oficio N° 246-2020-2021/JCOR-CVC-CR	09.09.2020
Gobierno Regional del Callao	Oficio N° 247-2020-2021/JCOR-CVC-CR	09.09.2020
Gobierno Regional de Lima	Oficio N° 248-2020-2021/JCOR-CVC-CR	09.09.2020
Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI	Oficio N° 249-2020-2021/JCOR-CVC-CR	09.09.2020
Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI	Oficio N° 250-2020-2021/JCOR-CVC-CR	09.09.2020
Municipalidad Metropolitana de Lima	Oficio N° 251-2020-2021/JCOR-CVC-CR	09.09.2020
Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS	Oficio N° 252-2020-2021/JCOR-CVC-CR	09.09.2020
Presidencia del Consejo de Ministros - PCM	Oficio N° 253-2020-2021/JCOR-CVC-CR	09.09.2020
Comisión Especial de Seguimiento a la Reconstrucción en la Zona Afectada por el Fenómeno del Niño	Oficio N° 317-2020-2021/JCOR-CVC-CR	13.10.2020

⁴

https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/02126DC19MAY20190926.pdf

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley **6118/2020-CR**, Ley que regula la construcción de defensas ribereñas por parte de los Gobiernos Regionales y Locales

D. Opiniones recibidas

La comisión ha recibido la opinión de:

- **Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED**

Mediante Oficio N° 490-2020-CENEPRED/OAJ-1.0 del 1 de octubre de 2020, suscrito por el ingeniero Juvenal Medina Rengifo, Jefe del CENEPRED, remiten el Informe legal N° 060-2020-CENEPRED/OAJ suscrito por el abogado Erick Ronald Sara Falcón, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica con la opinión institucional solicitada.

El Informe concluye que la Oficina de Asesoría Jurídica opina que no resulta viable la aprobación del Proyecto de Ley N° 6118/2020-CR “Ley que Regula la Construcción de Defensas Ribereñas por partes de los Gobiernos Regionales”.

Entre otras razones estiman que el proyecto normativo remitido no resulta viable, por cuanto contempla situaciones que ya se encuentran reguladas en el ordenamiento jurídico vigente, pudiendo ocasionar con ello mayor confusión entre sus operadores de la norma en los gobiernos regionales y locales.

- **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

Mediante Oficio N°124-2020-VIVIENDA/SG del 15 de octubre de 2020, suscrito por la ingeniero economista Juana López Escobar, Secretaria General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, adjuntan el Informe N°506-2020-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica con la opinión solicitada.

El referido informe concluye que desde el punto de vista legal, en razón de la materia, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento no es competente para emitir opinión sobre el proyecto de Ley N°6118/2020-CR, Ley que regula la construcción de defensas ribereñas por parte de los Gobiernos Regionales.

Argumenta, entre otras razones, que lo planteado no involucra materia de competencia del sector; por lo que consideran que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad a lo señalado en el informe y a lo opinado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo (DGPRVU) y el Programa Nuestras Ciudades (PNC), no resulta competente para emitir opinión sobre el proyecto de Ley.

La DGPRVU remite el Informe N°208-2020-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU del 25 de setiembre de 2020 y el PNC remite el Informe N°082-2020-VIVIENDA/VMVU/PNC del 24 de setiembre de 2020, por los que señalan respectivamente que no son competentes para emitir opinión sobre el proyecto de Ley.

- **Otras opiniones**

A la fecha de aprobación del presente dictamen no se ha recibido las opiniones de la Asociación de Municipalidades del Perú, de la Autoridad Nacional del Agua, de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, del Gobierno Regional del Callao, del Gobierno Regional de Lima, del Instituto Nacional de

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley **6118/2020-CR**, Ley que regula la construcción de defensas ribereñas por parte de los Gobiernos Regionales y Locales

Defensa Civil, del Ministerio de Agricultura y Riego (ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de la Presidencia del Consejo de Ministros, ni de la Comisión Especial de Seguimiento a la Reconstrucción en la Zona Afectada por el Fenómeno del Niño.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

El Proyecto de Ley **6118/2020-CR**, propone una Ley que regula la construcción de defensas ribereñas por parte de los Gobiernos Regionales y Locales y contiene cuatro artículos y una única disposición complementaria final.

El artículo 1 tiene como objeto **regular la obligación de los gobiernos regionales y locales de construir defensas ribereñas** como acción de gobierno de carácter prioritario para salvaguardar la seguridad de las poblaciones asentadas en las márgenes y en áreas adyacentes, cuyos terrenos son susceptibles de erosionarse por el régimen hidrológico cambiante de los ríos y otros cauces y espejos de agua en el departamento de Loreto.

El artículo 2 está referido a la definición de Defensa Ribereña, señalando que estas son estructuras construidas e implementadas para la protección de las márgenes y áreas adyacentes a los ríos y otros cauces y espejos de agua, que permiten evitar procesos erosivos, socavamientos y desbordes originados por la dinámica hidrológica; se ubican en puntos estratégicos para proteger a las poblaciones y se dimensionan según las proyecciones de flujos hídricos, por lo que su localización y establecimiento deben ser el resultado de un minucioso estudio técnico para garantizar su eficiencia, duración y sostenibilidad.

El artículo 3 señala las obligaciones de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales señalando que ellos incluirán en sus Planes de Desarrollo Concertado, un capítulo dedicado exclusivamente a la construcción de defensas ribereñas, debiendo incluir en sus programaciones de inversión multianual los estudios de ProInversión, así como la ejecución de proyectos de este tipo, además del mantenimiento de dichas estructuras.

El artículo 4 está referido al Financiamiento de las Defensas Ribereñas, señalando que este se realiza aplicando el principio de subsidiariedad del Estado, de acuerdo a ley.

La Disposición Complementaria Final está referido al Reglamento de la misma señalando que este establece los procesos, procedimientos y metodologías para la gestión, estudios, ejecución y financiamiento de las defensas ribereñas en los diferentes niveles de gobierno.

En la exposición de motivos se hace referencia a la necesidad de la propuesta legislativa y señalan que el objetivo del proyecto de ley es visibilizar las necesidades de construcción de defensas ribereñas en diferentes zonas del país que podrían ser afectadas por inundaciones. Por ese motivo propone que sea obligatorio que en los planes de desarrollo concertado de los gobiernos regionales y locales exista un capítulo, referido a la necesidad de construir defensas ribereñas.

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley **6118/2020-CR**, Ley que regula la construcción de defensas ribereñas por parte de los Gobiernos Regionales y Locales

Señalan que una vez que se visibiliza el problema, los gobiernos locales pueden solicitar su construcción al gobierno regional, quien se encargará de evaluar el pedido y responder si es o no posible, explicando las razones para ello.

En el caso que sea necesaria la construcción de la obra, el gobierno regional tiene la obligación de preparar el expediente técnico para que sea aprobado dentro del marco que señalan las leyes vigentes.

Realizan un análisis de la situación y estado geográfico del Perú, señalando que es un país ubicado en el flanco occidental de América del Sur, que a raíz de la presencia de la Cordillera de los Andes y de la Corriente marina de aguas frías, Corriente Peruana, cuenta con distintos climas, paisajes, ecosistemas y biodiversidad a nivel de flora y fauna. El Perú tiene 28 de los 32 tipos de clima que existen en el mundo y 84 de las 103 zonas de vida del planeta.

Consideran necesario y tal como lo señala el presente proyecto de ley, el Estado y en especial los gobiernos regionales deben priorizar el diseño y la construcción de las defensas ribereñas, así como la limpieza de cauces de los ríos, que detengan el daño permanente que los desastres naturales generan a la población.

Refieren que estos daños pueden ser evitados con la priorización de la construcción de defensas ribereñas y limpieza de los cauces de los ríos, ya que no se sabe cuándo será el periodo de retorno de algún fenómeno ocurrido años atrás, como El Fenómeno de El Niño del año 2017 que afectó a toda la costa del Perú, lo único que nos librará de esto, será la prevención y planificación ante cualquier desastre.

Señalan que en marzo del 2017, las lluvias torrenciales causadas por El Niño Costero incrementaron el caudal de los ríos Rímac, Huaycoloro, Chillón y Lurín originando su desborde y que el impacto fue catastrófico, afectando 850 distritos a nivel nacional, 1 millón de personas afectadas, 200 mil damnificados y 130 fallecidos, que asimismo se vieron afectadas estructuras como puentes, los cuales resultaron colapsados o en su defecto inservible, y aproximadamente 962 kilómetros de carretera destruidos.

En cuanto a la **Declaratoria de Emergencia**, señalan que fue el Ministerio de Salud de Perú (MINSA) quien la realizó hasta mayo de 2017, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca, La Libertad, Ancash y Lima Provincias; siendo los tres primeros los más afectados.

A esto se suma la declaración de **Alerta Amarilla** todos los establecimientos de salud a nivel nacional.

Fue que mediante Decreto Supremo N° 108-2017-PCM, se declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Áncash, Cajamarca e Ica, y en 145 distritos del departamento de Lima y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017-2018.

En cuanto a las estadísticas del daño que causó el último Fenómeno del Niño Costero ocurrido en el año 2017, presentan un cuadro del portal de INDECI en el

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley **6118/2020-CR**, Ley que regula la construcción de defensas ribereñas por parte de los Gobiernos Regionales y Locales

cual da a conocer las estadísticas del daño que causó, conforme se puede ver en las siguientes tablas:

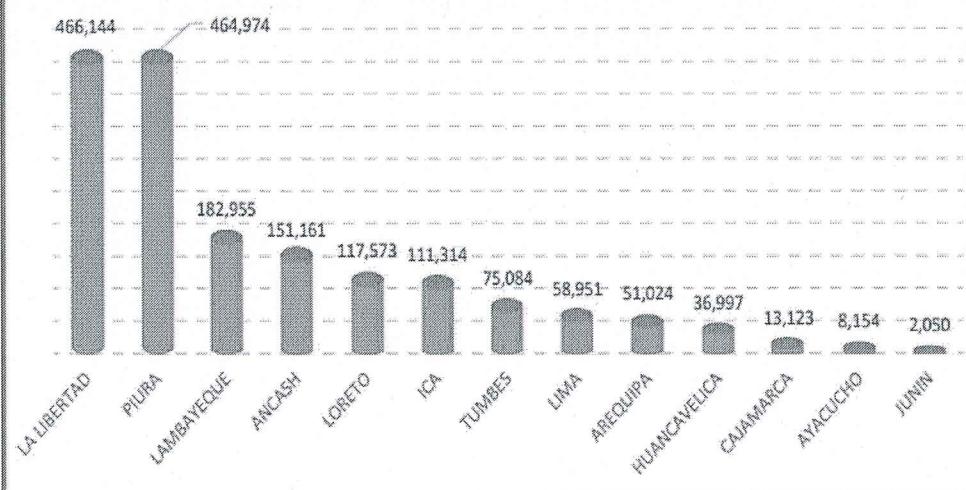
Tabla: Daños a la vida y salud, por efectos del Niño Costero 2017, Procesamiento al 95.5%

DPTO.	DAÑOS A LA VIDA Y SALUD (PERSONAS)				
	DAMNIFICADAS	AFFECTADAS	FALLECIDAS	HERIDAS	DESAPARECIDAS
TOTAL NIÑO COSTERO PERU	285.453	1.454.051	138	459	18
ANCASH	34.313	116.848	27	126	1
AREQUIPA	2.110	48.914	17	40	5
AYACUCHO	1.264	6.890	9	6	-
CAJAMARCA	1.655	11.468	8	6	2
HUANCAVELICA	6.227	30.770	6	4	-
ICA	4.611	106.703	-	60	-
JUNÍN	1.153	897	3	25	-
LA LIBERTAD	79.623	386.521	24	70	4
LAMBAYEQUE	44.619	138.336	9	5	2
LIMA	18.775	40.176	16	76	1
LORETO	67	117.506	1	1	-
PIURA	89.709	375.265	18	40	3
TUMBES	1.327	73.757	-	-	-

Fuente: SINPAD/COEN/INDECI

Elaboración: SD Aplicaciones Estadísticas/DIPPE/INDECI

Figura: Población damnificada y afectada por Niño Costero 2017



Fuente: SINPAD/COEN/INDECI

Elaboración: SD Aplicaciones Estadísticas/DIPPE/INDECI

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley **6118/2020-CR**, Ley que regula la construcción de defensas ribereñas por parte de los Gobiernos Regionales y Locales

Tabla: Daños en viviendas y locales públicos, por efectos del Niño Costero 2017, Procesamiento al 95.5%

DPTO	VIVIENDAS DESTRUIDAS	VIVIENDAS AFECTADAS	II.EE. DESTRUIDOS E INHABITABLES	II.EE. AFECTADAS	EE.SS. DESTRUIDOS E INHABITABLES	EE.SS. AFECTADOS
TOTAL PERU NIÑO COSTERO	63.802	350.181	318	2.870	62	934
ANCASH	5.186	27.210	67	298	17	93
AREQUIPA	451	11.687	9	168	0	52
AYACUCHO	254	1.734	16	98	1	24
CAJAMARCA	427	2.416	8	94	2	19
HUANCAVELICA	1.242	5.868	15	149	0	100
ICA	1.149	23.783	3	78	1	35
JUNIN	294	256	2	5	1	1
LA LIBERTAD	19.151	104.174	47	457	3	167
LAMBAYEQUE	10.051	30.285	33	275	11	85
LIMA	3.850	9.934	60	263	23	75
LORETO	22	28.487	0	61	0	6
PIURA	21.412	83.957	58	831	3	237
TUMBES	313	20.390	0	93	0	40

Fuente: SINPAD/COEN/INDECI

Elaboración: SD Aplicaciones Estadísticas/DIPPE/INDECI

Asimismo señalan que al sur del Perú en enero de 2018, el río Mala, ante la falta de previsiones y de atención inmediata en su debido momento, se desbordó por su margen izquierdo afectando 18 agricultores y 15 hectáreas de cultivo de manzana. Según informes técnicos, se conoció que los desmanes producidos sucedieron debido a la falta de reforzamiento de muros de contención.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26821, Ley Orgánica de Aprovechamiento sostenible de los recursos Naturales.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los cauces de los ríos por las Municipalidades.
- Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29336, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Ley 30557, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de defensas ribereñas y servidumbres hidráulicas.
- Decreto Supremo 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664.

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley **6118/2020-CR**, Ley que regula la construcción de defensas ribereñas por parte de los Gobiernos Regionales y Locales

- Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI, Disposiciones complementarias para el fortalecimiento, adecuación y renovación de ISO Consejo Directivo de las Organizaciones de Usuarios de Agua a la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública de la construcción de defensas ribereñas y servidumbres hidráulicas.
- Decreto Supremo N° 108-2017-PCM, se declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica, y en 145 distritos del departamento de Lima y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017-2018.
- Resolución Ministerial N° 334-2012-PCM, que aprueba los “Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres”.
- Resolución Ministerial N° 046-2013-PCM, que aprueba la Directiva “Lineamientos que definen el Marco de Responsabilidades en Gestión del Riesgo de Desastres, de las entidades del Estado en los tres niveles de gobierno”.
- Resolución Ministerial N° 220-2013-PCM, que aprueba los “Lineamientos Técnicos del Proceso de Reducción del Riesgo de Desastres”.

IV. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

A. Análisis técnico

Riesgo de desastres

Tiene su origen en las disposiciones de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), tal como lo señala la Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, dada por el MEF.⁵

Son riesgos todos aquellos que ya se han manifestado en el territorio y/o en la sociedad, o los que aún no se manifiestan pero que pueden ocurrir en el futuro si no se aplican medidas para evitarlo o minimizarlo hasta un nivel aceptable y por ello se debe considerar un mecanismo de respuesta apropiada y rápida frente al riesgo residual, evitando que este escale a un riesgo primario no gestionado.

Es pues que ante un riesgo comprende la planificación del conjunto de orientaciones dirigidas a impedir o reducir los riesgos de desastres, evitar la generación de nuevos riesgos y efectuar una adecuada preparación, atención, rehabilitación y reconstrucción ante situaciones de desastres sobre la población, la economía y el ambiente a través de tres niveles de intervención:

- Gestión prospectiva, que se materializará en decisiones sobre la localización y la tecnología constructiva.
- Gestión correctiva, que se materializará en decisiones sobre cambios de localización y la tecnología constructiva, y
- Gestión reactiva que se materializará en decisiones de mitigación de daños y pérdidas y de recuperación del servicio interrumpido ante el impacto de un peligro.

⁵ https://municipioaldia.com/wp-content/uploads/1/2019/09/GUIA_EX_ANTE_InviertePe.pdf

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley **6118/2020-CR**, Ley que regula la construcción de defensas ribereñas por parte de los Gobiernos Regionales y Locales

Desastres naturales

Fenómenos naturales que se presentan con ocasión de lluvias de gran intensidad, que a su vez provocan la crecida de los ríos, inundaciones producidas por estas causas naturales, pero también son antrópicas porque son producidas por la actividad humana y que producen daños sobre la infraestructura de bienes y servicios, afectando las actividades humanas así como el ecosistema.

Fenómeno del Niño

El Fenómeno del Niño son ondas calientes que recorren las costas del Pacífico y que actualmente ocurre en la zona norte del mar peruano y en la zona sur del mar del Ecuador.

Es un evento local y sucede en los meses de verano y está relacionado con el calentamiento inusual del mar del Pacífico por razones meteorológicas, es decir por lluvias, por la humedad o por vientos frente a las costas del Perú.

Tal como lo señala el Dr. Dimitri Gutiérrez Aguilar, vocero del ENFEN (Estudio Nacional del Fenómeno El Niño), es una pared de lluvias en el norte peruano que impide que los vientos alisios, naturales del océano Pacífico refresquen las aguas calientes del norte.⁶

Ocurre cuando los vientos alisios se debilitan, provocando que desde Indonesia y Australia lleguen a Sudamérica las aguas cálidas del Pacífico, desplazando las aguas frías de la corriente peruana (Humboldt), se alejan y se profundizan hasta 200 metros. Es notorio cuando la pesca disminuye y el clima cambia.

Al disminuirse los vientos marinos, la circulación del mar que habitualmente se da en las costas del Perú, disminuye y por lo tanto el agua que está en contacto con el aire y la radiación solar, aumenta su temperatura rápidamente.

Lo normal es que el viento siempre este volando y el sol siempre este brillando, es como estar en la playa con sol y viento y se puede mantener fresco, pero si no hubiera viento mientras hay sol fuerte, entonces nos quemamos, lo mismo sucede con el mar.

Los vientos llevan el aire húmedo de aguas calientes como la nuestra, hasta las nubes, donde se condensa y se da la lluvia, lo normal sería que los vientos trasladen este aire hasta Panamá.

Es difícil predecir científicamente si sucederá un Fenómeno El Niño por cuanto la estación de otoño en el hemisferio sur no permite a los investigadores predecirlo por cuanto es una especie de barrera.

Fenómenos del Niño en Perú en los últimos siglos

Según el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, en su publicación del **año 2014**, se hizo un análisis sobre este fenómeno en el Perú en el cual se estudiaba que cosa era El Niño, su evolución y definición, los

⁶ <https://es.mongabay.com/2017/02/peru-lluvias-inundaciones-mar/>

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley **6118/2020-CR**, Ley que regula la construcción de defensas ribereñas por parte de los Gobiernos Regionales y Locales

modos de El Niño tanto Canónico (cuando el calentamiento del mar se inicia en la costa peruana durante el otoño y se extiende hacia el oeste, con un máximo calentamiento en el Pacífico central-oriental durante el verano siguiente) como Modoki (otro patrón de anomalías de temperatura superficial en el Pacífico central que no se llega a acoplar con el Pacífico oriental, constituyéndose en el segundo modo dominante de variabilidad interanual en el Pacífico tropical), las ondas Kelvin (estudiadas por el Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño – ENFEN) y su relación con el fenómeno de El Niño, una definición operacional para la región costera del Perú, las características de El Niño en el Perú, los impactos de este Niño de intensidad fuerte a extraordinaria, **el Registro Histórico**, que debemos hacer frente a él, la estrategia institucional para monitorear y pronosticar El Niño y la Estrategia del Estado para la gestión de riesgo de desastres en el Perú.⁷

Desde principios de la década de los 70 estas anomalías climáticas impulsaron no solo las investigaciones oceanográficas, atmosféricas y biológicas, sino que dieron pie al desarrollo de un campo de investigación multidisciplinaria que desde ese momento ha sido conocido como *Evaluación de Impactos Relacionados con el Clima*.

Eventos ocurridos

Eventos que causaron grandes daños económicos, destrucción de infraestructura de saneamiento básico; destrucción de viviendas; salinización de los suelos; destrucción de la infraestructura productiva (canales de irrigación, bocatomas, compuertas, etc.); destrucción de vías de comunicación (carreteras y puentes colapsados); altas probabilidades de producirse incendios forestales debido a las altas temperaturas, entre otros.

En los últimos cinco siglos ha habido por lo menos 120 episodios El Niño, según las investigaciones históricas realizadas por: Quinn W., Neal V. y Antúnez de Mayolo S. (1986, 1987; IMARPE, 1999, INDECI, 2002) y es que la instrumentación adecuada para la observación del clima se inicia recién en la segunda década del Siglo XX y de manera puntual en algunas regiones del país, es así que a partir del año 1965 se instalan la mayoría de las estaciones meteorológicas e hidrológicas y se inicia la observación climática de manera sostenida y por esta razón en el Perú no contamos con registros observacionales que reporten las manifestaciones de episodios El Niño anteriores a esa fecha.

Solo por datos bibliográficos es que tenemos algo de conocimiento de estos eventos como las publicaciones que dan cuenta sobre esto como los manuscritos de Antonio Raimondi sobre la oceanografía y climatología, o los boletines de la Sociedad Geográfica de Lima publicados en diciembre de 1897, es así que conocemos que durante el Siglo XX y hasta antes de El Niño extraordinario de 1997/98 ocurrieron unos 25 episodios El Niño de diferente intensidad y que los eventos El Niño de 1891 y 1925 fueron eventos de intensidad comparable a los de 1982/83 y 1997/98.

⁷ <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2014/07/Dossier-El-Ni%C3%B3o-Final.web.pdf>

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley **6118/2020-CR**, Ley que regula la construcción de defensas ribereñas por parte de los Gobiernos Regionales y Locales

Eventos conocidos

- Años 1972/73 (llamado "El Niño olvidado")
Años 1997/98 (Niño extraordinario que causó daños estimados en US\$3500 millones)
Años 1982/1983 (trajo pérdidas económicas de hasta US\$3283 millones)⁸

En lo que va del siglo XXI, de acuerdo al índice ONI (Oceanic Niño Index) de la NOAA, se han presentado cuatro episodios El Niño en el Pacífico central, así tenemos:

- Años 2004/05 y 2006/07 (con intensidad débil)
Años 2002/03 y 2009/10 (con intensidad moderada)

Historia de los desbordes de los ríos en el Perú

Noviembre 1997 – Junio 1998

Se produjeron desastres en la Costa, Sierra y Selva del Perú.

En los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Áncash, Lima, Ica y Junín los daños fueron principalmente por inundaciones a causa del desborde los ríos y las torrenciales lluvias, así tenemos los ríos Tumbes, Zarumilla, Chira, Piura, Chicama que afectaron núcleos urbanos, con pérdidas humanas, infraestructura y sector agrario.

Año 2012 – Chosica

El desborde del río Huaycoloro destruyó parte de la ciudad, dejando piedras y lodo en las calles principales.

Año 2017 – Fenómeno del Niño Costero

Las lluvias torrenciales incrementaron los caudales de los ríos, entre ellos el río Rímac, Huaycoloro, Chillo, Lurín; La Leche, Motupe, El Taymi, río Loco en los distritos de Pacora, Jayanca, Pitipo, así como el río Olmos y el río Zaña entre otras localidades en Chiclayo, en el departamento de Lambayeque; Piura; Tumbes; Ica, causando desbordes.

Este impacto fue catastrófico, afectó a 850 distritos a nivel nacional, más de un millón de personas afectadas, 200 mil damnificados, 10,000 viviendas destruidas y muchos fallecidos, también se vieron afectados las estructuras de muchos puentes, quedando colapsados y algunos inservibles e intransitables, quedando muchos pobladores totalmente alejados y sin alimentos, con aproximadamente 962 kilómetros de carreteras destruidas.

Olmos, Jayanca, Motupe, Ferreñafe, Loco, 2017

En Olmos se incrementó el caudal de los ríos Olmos, Cascajal e Insulás. En Jayanca otro de los distritos afectados es Jayanca, que amaneció inundado tras el desborde de los ríos Zurita y Motupe a consecuencia de la lluvia, a la altura del caserío Pampa de Lino.

Distritos de la provincia de Ferreñafe se vieron afectados durante la noche del lunes 13 cuando se desbordaron los ríos 'El Taymi' y 'Loco', dejando afectada la

⁸ Idem. Pag 22

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley **6118/2020-CR**, Ley que regula la construcción de defensas ribereñas por parte de los Gobiernos Regionales y Locales

carretera que une los distritos de Manuel Antonio Mesones Muro y Pitipo con la ciudad de Ferreñafe.

El río Loco se desbordó a la altura del sector 'Los Faiques', dejando familias afectadas y cultivos de arroz, caña de azúcar y de pan llevar dañados en caseríos aledaños, como Rama Cerquen, Huanabal, El Triunfo, La Esperanza, entre otros.

Año 2018 - Rio Mala

Ubicado al sur de Lima, en el km. 87.5, se desbordó por su margen izquierdo, y según informes técnicos sucedió debido a la falta de construcción o reforzamiento de muros de contención, sobretodo en la zona la Huaca - Puente Viejo rio que viene desde Calango y desemboca en el mar de Totoritas, afectando muchas viviendas, a más de 18 agricultores y más de 15 hectáreas de cultivo de manzana, sostén de muchas familias de la zona, con roturas de los puentes, quedando alejados en su totalidad y en total pobreza, sin a la fecha recibir apoyo alguno por parte del Estado.

Año 2001 - Rio Chillón

En marzo de dicho año el Rio Chillón sufrió un desborde a la altura de la Urbanización San Diego en San Martín de Porres, causando cuantiosos daños materiales, resultando más de 1940 personas damnificadas y más de 388 viviendas inundadas, afectando sus estructuras como columnas y muros.

Algunas viviendas destruidas a consecuencia de los desbordes de los ríos

Piura

Una de las ciudades más afectadas por el fenómeno de El Niño Costero, fue inundada y devastada por el desborde del río cuyo caudal llegó a superar los 3,400 metros cúbicos por segundo (m³/s) destruyendo urbanizaciones, asentamientos y centros poblados de los distritos de Piura, Castilla y Catacaos, sumado a una gran cifra de fallecidos tal como lo señaló el COEN – Centro de Operaciones de Emergencia Nacional.

Familias que tuvieron que verse obligadas a salir de sus viviendas a fin de ponerse a buen recaudo, siendo de entre 35,000 a 40,000 familias que lo perdieron todo según información dada por el COER, Centro de Operaciones de Emergencia Regional, con más de 5,724 viviendas perdidas y dañadas,⁹ quedándose en la calle.

Igualmente sucedió en el sector del Bajo Piura que comprende el distrito de Catacaos y sus caseríos Cura Mori, Pedregal Grande, Pedregal Chico, Chato Chico, Molino, Santa Rosa, Nuevo Catacaos y Viduque, siendo los más afectados por el desborde de los ríos a pesar de que el Gobierno Regional había colocado diques de contención, pero esto no resistió.¹⁰

⁹ <https://flacso.edu.ec/cambioclimatico/el-impacto-del-fenomeno-del-nino-costero-2017-fen-en-la-ciudad-de-piura-y-su-vida-urbana/>

¹⁰ <https://es.mongabay.com/2017/03/dia-despues-las-consecuencias-los-desbordes-e-inundaciones-del-rio-piura/>

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley **6118/2020-CR**, Ley que regula la construcción de defensas ribereñas por parte de los Gobiernos Regionales y Locales

En Castilla quedó inundado un centro comercial y las principales avenidas como Andrés Avelino Cáceres, Guillermo Irazola y Guardia Civil se convirtieron en riachuelos.

En Pedregal Grande el agua llegó hasta el cuello de las personas y perdieron sus casas, sus animales, su agricultura.

Chiclayo

Las calles de varios distritos quedaron inundadas, muchas casas colapsaron, cultivos dañados y vías interrumpidas, dejando a miles de familias damnificadas. Íllimo fue el distrito más afectado con más de 50 casas colapsadas y cinco caseríos completamente aislados tras el desborde del río La Leche a la altura del sector Culpón Bajo.

El agua ingresó a las viviendas tanto de la zona urbana y rural y llegó a un metro de altura en todas las calles del distrito de Lambayeque.

Defensa Civil diagnosticó que fueron las casas de material rústico las que fácilmente colapsaron.

En la misma ciudad de Chiclayo, en el distrito de José Leonardo Ortiz, a unas cuadras de la Plaza de Armas viviendas y desagües colapsaron, convirtiendo sus calles en ríos, asimismo se inundaron muchos establecimientos de salud, comisarías y colegios, clamando los pobladores ayuda inmediata, sobretodo de motobombas para poder erradicar las aguas que se encontraban acumuladas en sus viviendas, siendo las más afectadas las calles: Elvira García, San José y Gálvez de la Urbanización Santa Victoria, los pueblos jóvenes: Túpac Amaru, Nueve de Octubre y José Olaya.

En la cuadra 10 de la calle Francisco Cabrera y en el jirón Elías Aguirre, calles principales del centro de Chiclayo, se produjo el colapso de paredes de viviendas así como infraestructuras de algunos negocios.

En el distrito de José Leonardo Ortiz la situación fue más crítica empezando por su calle principal como Junín, cerca de la acequia cois debido a la subida del agua de los ríos, sumado a la acumulación de basura en el canal que a la fecha existe, sin que las autoridades hagan caso omiso al clamor de la población , asimismo se vieron afectados la mayoría de sus pueblos jóvenes que se ubican en zonas bajas, el sistema de alcantarillado es obsoleto y además la mayoría de sus calles no están pavimentadas.

En un recorrido por diferentes sectores el secretario técnico de la plataforma distrital informó que se registró el colapso de 26 viviendas, dejando a 250 personas damnificadas, asimismo más de 200 casas, dos centros de salud y dos colegios inundados.¹¹

¹¹ <https://macronorte.pe/2017/02/02/lambayeque-chiclayo-y-jose-leonardo-ortiz-fueron-los-mas-afectados-por-lluvias/>

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley **6118/2020-CR**, Ley que regula la construcción de defensas ribereñas por parte de los Gobiernos Regionales y Locales

Pobladores que habitan en los caseríos que se ubican en la margen del río La Leche como: Las Juntas, Coloche, Progreso, San Juan y otro sector se quedaron totalmente aislados.¹²

Pacora fue otro de los distritos que se vio afectado por el desborde del río Motupe con un promedio de 8 pueblos jóvenes afectados a la altura del sector Pueblo Viejo.

Olmos un distrito que soportó truenos y relámpagos por más de 12 horas por la intensa lluvia, incrementándose el caudal de los ríos Olmos, Cascajal e Insulás.

También el desborde del río Motupe, afectó gran parte del centro recreativo Las Pirkas del distrito de Jayanca y afectó severamente el sector sur de localidad, arrasando con viviendas, cultivos y animales.

Los distritos de Picsi, Reque, Túcume, Jayanca, Ferreñafe, Chongoyape y otros también se presentaron afectaciones.

Lima

347 viviendas colapsaron en la Región Lima sin embargo pese a que el Gobierno Central prometió la edificación de las primeras 5,328 viviendas para entregarlas a los damnificados por el fenómeno El Niño Costero, incluso realizando un sorteo para la entrega de las mismas¹³, así como la entrega de más de 2,800 viviendas rurales, el avance ha sido muy lento, incluso se han dictado diversas normas y decretos de urgencia para tal fin, sin a la fecha haberse atendido a su totalidad.

Chosica

Por el desborde del río Huaycoloro el alcalde de Chosica solicitó la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al haberse afectado alrededor de 400 viviendas, dentro de las cuales 50 fueron demolidas porque sus estructuras quedaron seriamente afectadas dejando un total de cerca de 1,200 personas damnificadas teniendo que refugiarse en carpas que el propio municipio les otorgó.¹⁴

Importancia de las defensas ribereñas

Tal como lo señala la misma propuesta legislativa en estudio, existe un procedimiento constructivo para la construcción del tipo de defensa ribereña utilizando un sistema de muro enrocado.

Asimismo, la tesis presentada en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas – Facultad de Ingeniería – Carrera de Ingeniería Civil, hace un análisis a este tipo de procedimiento señalando que el empleo de este tipo de estructuras ayuda a prevenir problemas naturales como erosión, socavación e inundación, originados

¹² <https://rpp.pe/peru/lambayeque/distritos-inundados-en-lambayeque-por-desborde-de-rios-tras-lluvias-noticia-1036821>

¹³ <https://www.gob.pe/institucion/vivienda/noticias/7383-347-viviendas-colapsadas-en-region-lima-por-fenomeno-el-nino-costero-seran-construidas-este-ano>

¹⁴ <http://eudora.vivienda.gob.pe/OBSERVATORIO/Noticias/32Mar.pdf>

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley **6118/2020-CR**, Ley que regula la construcción de defensas ribereñas por parte de los Gobiernos Regionales y Locales

ante la crecida del río y que también sirven como estructura de protección ante la ocurrencia de huaycos generadas también por las constantes lluvias.

Debemos tener en claro que la palabra erosión está referida a la incorporación y transporte de material por un agente dinámico como el agua, el viento o el hielo y la palabra socavación no es más que la excavación profunda causada por el agua, debido al roce con las márgenes del río, lo cual provoca desplomes progresivos en su ladera.

Por todo esto las defensas ribereñas son esas estructuras construidas para proteger las áreas aledañas a los ríos contra los procesos de erosión de sus márgenes, producto de la excesiva velocidad del agua, que por la misma fuerza que tiene, tiende a arrastrar el material ribereño, y la socavación que ejerce el río debido al régimen de las abundantes precipitaciones.

En Perú, la aplicación de estos sistemas ha ido en aumento, pero, sin embargo, sigue siendo una interrogante un adecuado proceso constructivo.¹⁵

Cuando se trata de una situación “Sin Proyecto”, se aprecia que la superficie en riesgo de inundación tiene tendencia a incrementarse progresivamente. A medida que pasa el tiempo, este incremento es más notorio producto de la carencia de trabajos de limpieza de sedimentos y material arrastrado, lo cual va a provocar que en el futuro, las inundaciones que ocurran provoquen grandes daños, y que éstas afecten cada vez más a las viviendas, parcelas y vías de comunicación.

Cuando se trata de una situación “Con Proyecto”, se observa que la ejecución de los trabajos de protección en zonas críticas, tienen un efecto favorable para reducir el riesgo de inundación de la superficie agrícola, vías y viviendas, al producirse las avenidas estacionales (periódicas anuales). Como resultado del balance entre la demanda de obras para defensas ribereñas y la oferta de ejecución de las mismas, se han seleccionado un conjunto de obras de defensas ribereñas con aplicación de medidas estructurales priorizándolas de acuerdo al riesgo de inundación, daños que se producirían a las viviendas que se encuentran al borde de los ríos.

Han pasado muchos años pero el problema subsiste y aún queda mucho trabajo por hacer, los ríos desbordados dejaron un panorama desolador que aún se ven en el interior del país como en las ciudades de Piura, Chiclayo, Tumbes, Mala, con calles destruidas, el agua discurriendo, cauce de los ríos sin mantenimiento y algunos sin ellos, con una contaminación ambiental alarmante, viviendas aun no reconstruidas, viviendo la población aun en módulos prefabricados, quedándose claramente afectada la vida social, cultural y económica en estas zonas del país, por lo que urge la realización de las defensas ribereñas y canalizar los causes de los ríos, así como su mantenimiento no solo de ellos sino de las acequias y de los canales de irrigación.

¹⁵

https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/624553/Alvites_BJ.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley **6118/2020-CR**, Ley que regula la construcción de defensas ribereñas por parte de los Gobiernos Regionales y Locales

Impactos Ambientales Favorables: La Construcción de Defensa Ribereña posibilitará mejorar los niveles de vida de las familias, por cuanto permitirá incorporar nuevas áreas productivas a la actividad agropecuaria y consiguientemente aumentar los niveles de producción y comercialización de productos agrícolas y pecuarios. Así mismo permitirá a las familias de la zona un acceso oportuno a los servicios de mayor nivel y calidad (educación y salud) y seguridad ciudadana.

Importancia de la intervención de los gobiernos regionales y gobiernos locales

Debemos tener presente que cada Gobierno Regional y Local sabe la necesidad de su zona y cuando elabora sus planes de desarrollo urbano, considera a los ríos y su cauce, considerando que son muchos los habitantes que viven alrededor de los ríos como la ciudad de Chiclayo, al norte del país, que nace rodeado de acequias alimentadas de los ríos,¹⁶ ubicadas en pleno centro de la ciudad, teniendo que las autoridades modificar sus recorridos ante la crecida de los ríos y evitar en algo el perjuicio a las viviendas que hoy en día se encuentran seriamente en peligro ante la desatención de las autoridades y ante el eminent peligro de fenómenos como El Niño.

Fue en el año 2015 que el Concejo Provincial de Chiclayo presentó el denominado: Plan Provincial de Contingencia Por Inundaciones PPCI-2015, en el claramente señala que la prevención es la mejor arma de que disponen los países en desarrollo para evitar el tremendo costo de reconstruir y que esta situación se revierte con una cuidadosa planificación en donde están involucrados el estado y los sectores de desarrollo, los gobiernos locales interrelacionados con una característica activa y dinámica de eficiencia que permite la promoción de una serie de actividades de prevención en que estén empeñadas las autoridades y población en general.¹⁷

Si bien en ese contexto y escenario la Plataforma Provincial de Defensa Civil PPDC de Chiclayo, como componente del SINAGERD - Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, elaboró como estrategia el PLAN PROVINCIAL DE CONTINGENCIA POR INUNDACIONES, en cumplimiento del desarrollo del Plan Anual de Trabajo 2015 y bajo la responsabilidad de proporcionar un marco general para la planificación operativa en la prevención y atención de desastres, y la ejecución de acciones a cargo de las Plataformas de Defensa a la fecha poco o nada se ha realizado, estando en peligro la población ante un nuevo fenómeno El Niño Costero y que la destrucción sea mayor a los años anteriores.

Por otro lado, es necesario intensificar el monitoreo y la investigación multidisciplinaria como principal estrategia para generar y gestionar

¹⁶ [https://cdehdl.wordpress.com/2014/10/19/chiclayo-y-sus-acequias/#:~:text=La%20acequia%20%E2%80%9CYortuque%E2%80%9D%20o%20desaguadero,\(pasando%20la%20Villa%20FAP.\)](https://cdehdl.wordpress.com/2014/10/19/chiclayo-y-sus-acequias/#:~:text=La%20acequia%20%E2%80%9CYortuque%E2%80%9D%20o%20desaguadero,(pasando%20la%20Villa%20FAP.))

¹⁷ https://www.munichiclayo.gob.pe/Documentos/978842_PLAN%20PROVINCIAL%20DE%20CONTINGENCIA%20POR%20INUNDACIONES%20PPCI.pdf

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley **6118/2020-CR**, Ley que regula la construcción de defensas ribereñas por parte de los Gobiernos Regionales y Locales

conocimientos sobre El Niño, tal como se señala en el informe publicado por el Ministerio del Ambiente en el año 2014,¹⁸ además de que no todas estas anomalías climáticas que se producen durante El Niño son atribuibles al fenómeno ya que estas pueden ser parte de otras formas de variabilidad natural y estos eventos no solo afectan la economía de los países que los experimentan como el Perú, sino que traen una secuela de impactos en su estructura social e incluso política.

Este mismo informe concluye en la necesidad de evaluar la pertinencia de nuevas formas de gobernanza que integren lo ambiental a las políticas de desarrollo, aprendiendo a convivir con la variabilidad climática, valorar y aprovechar los aspectos del evento y mitigar los aspectos negativos mediante políticas diseñadas para tal efecto y por eso la necesidad de este proyecto de ley, incluso propone como estrategia un nuevo enfoque en la asignación de los recursos presupuestales para este fin, ir de una asignación presupuestal inercial hacia una asignación de recursos por resultados, teniendo en cuenta las prioridades de atención que los ciudadanos requieren y valoran.

B. Análisis de las opiniones e informaciones recibidas

Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED

La opinión señala que el SINAGERD se encuentra compuesto, entre otros, por la Presidencia del Consejo de Ministros, que asume la función de ente rector, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), **los gobiernos regionales y gobiernos locales**, así como las entidades públicas, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, las entidades privadas y la sociedad civil, cada una de las cuales ejerce un determinado rol en la gestión del riesgo de desastres en el país.

Los artículos 14° y 16° de la Ley N°29664 establecen que **los gobiernos regionales y locales**, dentro de su respectiva jurisdicción, así como los ministros (entidades públicas) son las autoridades responsables de la implementación de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, lo cual es recogido también en el Reglamento de la Ley N° 29664, cuyos artículos 11° y 13° disponen que las entidades públicas y los gobiernos regionales y locales identifican y priorizan el riesgo, en su ámbito de atribuciones.

En conclusión, con la creación del SINAGERD se busca la actuación conjunta y transversal de todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, así como de las entidades privadas y la misma sociedad civil, en la prevención, reducción y atención de peligros que atenten contra la vida, el patrimonio y el medio ambiente ocasionados por la ocurrencia de un fenómeno natural o inducido por la acción humana que altera el normal desenvolvimiento de las actividades.

Según el CENEPRED, el proyecto de ley busca alcanzar esencialmente lo siguiente:

¹⁸ https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2014/07/Dossier-El-Ni%C3%B1o-Final_web.pdf

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley **6118/2020-CR**, Ley que regula la construcción de defensas ribereñas por parte de los Gobiernos Regionales y Locales

- Atribuir a los gobiernos regionales y locales la competencia y responsabilidad por la construcción de las defensas ribereñas dentro del ámbito de su jurisdicción.
- La incorporación de manera obligatoria de tales proyectos en los Planes de Desarrollo Concertado de los Gobiernos Regionales y Locales.
- Visibilizar la necesidad de construir las defensas ribereñas por el gobierno local, regional o la sociedad civil.

Al respecto, el ordenamiento jurídico vigente, establece un régimen legal de protección de la población de las amenazas contra su seguridad, provenientes de fenómenos naturales o por efecto de la acción humana.

Dicho régimen se encuentra organizado a través de la forma de un sistema funcional interinstitucional que regula la Gestión del Riesgo de Desastres, el cual es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible.

La creación de dicho sistema obedece, precisamente, a la necesidad particular de proteger la vida y el patrimonio de los ciudadanos, en coherencia con el marco normativo constitucional e internacional para la prevención y reducción del riesgo de desastres, tales como el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres.

Como bien señala dicho Marco, la reducción del riesgo de desastres es una inversión rentable en la prevención de pérdidas futuras, dado que una gestión eficaz del riesgo de desastres contribuye al desarrollo sostenible, por lo que, para alcanzar tales fines, los Estados deben establecer como prioridad, entre otros, el fortalecimiento de la gobernanza del riesgo de desastres para gestionar dicho riesgo, así como invertir en la reducción del riesgo de desastres para la resiliencia.

A nivel nacional, las referidas metas han sido plasmadas en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el cual se han establecido los siguientes objetivos estratégicos:

1. Desarrollar el conocimiento del riesgo.
2. Evitar y reducir las condiciones de riesgo de los medios de vida de la población con un enfoque territorial.
3. Desarrollar capacidad de respuesta ante emergencias y desastres.
4. Fortalecer la capacidad para la recuperación física, económica y social.
5. Fortalecer las capacidades institucionales para el desarrollo de la gestión del riesgo de desastres.
6. Fortalecer la participación de la población y sociedad organizada para el desarrollo de una cultura de prevención.

El cumplimiento de estos objetivos es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades públicas de los tres (3) niveles de gobierno (Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales), los cuales tienen la responsabilidad de ejecutar todas aquellas acciones pertinentes para identificar las situaciones de riesgo, así como programar o planificar mecanismos de prevención, reducción y atención de las mismas, una vez que ellas sucedan.

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley **6118/2020-CR**, Ley que regula la construcción de defensas ribereñas por parte de los Gobiernos Regionales y Locales

Entre los desastres que se buscan prevenir se encuentran, entre otros, aquellos ocasionados por fenómenos hidrológicos, los cuales, ya sea por presencia de Fenómenos El Niño o de otras perturbaciones climáticas (lluvias intensas, inundaciones), hacen que se presenten en los cauces de los ríos avenidas extremas que originan desbordes de los ríos e inundaciones en las zonas urbanas y agrícolas y como consecuencia de ello desastres socio económicos y ambientales.

Por ser fenómenos recurrentes que requieren de medidas regulares y de compromisos institucionales para minimizar sus efectos, **los gobiernos regionales y locales** ejecutan las acciones de prevención y reducción del riesgo de desastres correspondientes, ya sea a través de la construcción de Defensas Ribereñas y otros proyectos similares.

Cabe resaltar que, además del marco normativo indicado, también la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ha previsto en sus artículos 49°, literal i), y 61°, literal c), como funciones de dichas entidades, entre otras, la de i) conducir y ejecutar coordinadamente con los órganos competentes la prevención y control de riesgos y daños de emergencias y desastres; y c) organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas.

Por su parte, el numeral 8.2 del artículo 191° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, atribuye a las municipalidades, entre otras funciones, la de crear y desarrollar, conjuntamente con el Sistema Nacional de Defensa Civil¹⁹, el Plan Metropolitano de Contingencia, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y desastres.

Dichas facultades permiten a los referidos niveles de gobierno, realizar la identificación de zonas de riesgo por peligros meteorológico o hidrográfico, así como adoptar las decisiones de prevención y reducción de dicho riesgo, ya sea mediante la construcción de defensas ribereñas u otros proyectos de inversión.

Adicionalmente, el marco legal de la gestión del riesgo de desastres también prevé que todas las actividades de prevención y reducción del riesgo deben ser plasmadas en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública.

Entre tales planes se encuentra el Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, el cual es un instrumento técnico operativo diseñado para incorporar de manera intrínseca y efectiva la prevención del riesgo de desastres en los instrumentos de planificación del desarrollo, donde se define en espacio y tiempo los medios utilizables para lograrlo y se contemplan en forma ordenada y coherente las metas, programas, proyectos, así como las actividades que se utilizarán para evitar la generación de nuevos riesgos.

Dicho Plan se constituye, entonces, en el instrumento de planificación por excelencia para la correcta gestión prospectiva y correctiva del riesgo de desastres, lo cual no impide o enerva la posibilidad de que las entidades públicas, entre ellos, **los gobiernos regionales y locales**, incluyan también tales actividades en otros planes estratégicos.

¹⁹ Hoy denominado Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres.

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley **6118/2020-CR**, Ley que regula la construcción de defensas ribereñas por parte de los Gobiernos Regionales y Locales

Finalmente, no está de más destacar que mediante Ley N° 30557 se declaró de interés nacional y necesidad pública la construcción de defensa ribereña y servidumbres hidráulicas, con la finalidad de proteger a los pobladores de las inundaciones y desbordes provocados por la crecida de los ríos. Precisamente, mucha de la preocupación justificadamente mostrada en el proyecto de Ley bajo análisis, ya ha sido reconocida por el Poder Legislativo y plasmado en dicha norma legal.

De acuerdo a lo expuesto, se puede concluir que la propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 6118/2020-CR “Ley que Regula la Construcción de Defensas Ribereñas por partes de los Gobiernos Regionales”, busca regular una materia ya prevista en nuestro ordenamiento legal vigente, el mismo que ya contiene pautas para alcanzar los objetivos buscados por el legislador, como son:

- Los gobiernos regionales y locales ya tienen competencia y responsabilidad por la construcción de las defensas ribereñas y otras obras de reducción del riesgo de desastres dentro del ámbito de su jurisdicción.
- Dichas entidades incorporan de manera obligatoria tales proyectos en los Planes de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres y otros planes de desarrollo.
- Mediante otra norma legal se ha declarado de interés nacional la necesidad de construir las defensas ribereñas por el gobierno local, regional, visibilizando y resaltando la importancia que merece este asunto.

Por tanto, sin desmerecer la preocupación y propuesta presentada por los representantes del Congreso de la República, estimamos que el proyecto normativo remitido no resulta viable, por cuanto contempla situaciones que ya se encuentran reguladas en el ordenamiento jurídico vigente, pudiendo ocasionar con ello mayor confusión entre sus operadores de la norma en los gobiernos regionales y locales.

COMENTARIO

Como existe el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, el mismo que tiene por objetivo identificar y reducir los peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y preparación y atención ante situaciones de desastre, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la gestión del riesgo de desastres y justamente los gobiernos regionales y los gobiernos locales son parte conformante de este sistema y son las autoridades responsables de la implementación de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Se trata de un sistema integrado que actúa de manera transversal en los tres niveles de gobierno.

La Presidencia del Consejo de Ministros, en su condición de ente rector del SINAGERD, ha emitido diversos instrumentos normativos en los que ha precisado las responsabilidades de los actores del SINAGERD, entre ellos:

- Resolución Ministerial N° 334-2012-PCM, por la cual se aprobó los “Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres”, la misma que en su numeral 6.1.3 establece que corresponde a los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como a los gobiernos regionales y locales, la identificación de las condiciones de riesgo en el marco de su competencia.
- Resolución Ministerial N° 220-2013-PCM, que aprobó los “Lineamientos Técnicos del Proceso de Reducción del Riesgo de Desastres”, la misma que en su numeral 7.1.3 establece que las entidades públicas son responsables de

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley **6118/2020-CR**, Ley que regula la construcción de defensas ribereñas por parte de los Gobiernos Regionales y Locales

priorizar recursos para actividades dirigidas a reducir los riesgos existentes en el ámbito nacional de acuerdo a sus competencias.

- Resolución Ministerial N° 046-2013-PCM, que aprobó la Directiva N° 001-2013-PCM/SINAGERD "Lineamientos que definen el Marco de Responsabilidades en Gestión del Riesgo de Desastres, de las entidades del Estado en los tres niveles de gobierno", la cual, en base a la normativa antes señalada, dispone que las entidades públicas y los gobiernos regionales y locales son competentes para identificar el riesgo, en su ámbito de atribuciones y en sus respectivas áreas de jurisdicción, así como de incorporar en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, la Gestión del Riesgo de Desastres.

Con la creación del SINAGERD se busca la actuación conjunta y transversal de todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, así como de las entidades privadas y la misma sociedad civil, en la prevención, reducción y atención de peligros que atenten contra la vida, el patrimonio y el medio ambiente ocasionados por la ocurrencia de un fenómeno natural o inducido por la acción humana que altera el normal desenvolvimiento de las actividades.

Adicionalmente está vigente la Ley N° 30557 se declaró de interés nacional y necesidad pública la construcción de defensa ribereña y servidumbres hidráulicas, con la finalidad de proteger a los pobladores de las inundaciones y desbordes provocados por la crecida de los ríos.

En tal sentido se coincide con lo opinado por el CENEPRED, en el sentido que lo que se pretende regular con el proyecto de ley ya se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico vigente, pudiendo ocasionar con ello mayor confusión entre sus operadores de la norma en los gobiernos regionales y locales.

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

La DGPRVU señala que el proyecto de ley no es competencia del Sector Vivienda, debido a que la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, ha previsto en su artículo 6 la regulación de los Bienes Artificiales como bienes asociados al agua, considerando en el artículo d), del punto 2 del citado artículo; los bienes usados para el encauzamiento de ríos y defensa contra inundaciones.

Así también el artículo 8 de la referida Ley, establece que son de propiedad del estado los bienes artificiales asociados al agua, ejecutados con fondos públicos.

En concordancia con lo antes precisado, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N°01-2010-AG, estableció en el numeral 115.2 del artículo 115 que "*La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin*".

Asimismo, el citado Reglamento en su numeral 223.2 del artículo 223 define a las obras de defensa ribereña como "*las obras de protección de poblaciones, infraestructura de servicios públicos, tierras de producción y otras contra las inundaciones y la acción erosiva del agua*"; y el artículo 224 estableció que: "*Los estudios y obras para el encauzamiento y defensa ribereñas, deberán contar con*

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley **6118/2020-CR**, Ley que regula la construcción de defensas ribereñas por parte de los Gobiernos Regionales y Locales

las autorizaciones correspondientes por parte de la Autoridad Administrativa del Agua y deberán ser coordinadas con el Sistema Nacional de Defensa Civil²⁰”

En este orden de ideas corresponde al Ministerio de Agricultura y Riego, a través de sus organismos especializados, emitir opinión al estar directamente a cargo de la regulación de los bienes artificiales asociados al agua, tales como las defensas ribereñas.

Por su parte el Programa Nuevas Ciudades concluye que la norma propuesta no constituye su competencia ni del MVCS, pues la totalidad de los articulados se refieren a materias ligadas a las facultades exclusivas de los gobiernos locales, conferidas por instrumentos tales como el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Decreto Supremo N°022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible; o la Ley N°29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Asimismo, cabe indicar que el Decreto de Urgencia N°014-2019, Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, asigna un presupuesto específico a los Gobiernos Regionales, para la ejecución de proyectos de defensa ribereña de ríos.

La gestión y planificación territorial urbana, incluyendo la ejecución de infraestructura de prevención de riesgos, constituye competencia compartida de los gobiernos regionales y locales, por lo que toda actuación de los Programas del MVCS será de naturaleza subsidiaria ante las acciones implementadas por estos gobiernos en el marco de las normas vigentes.

Finalmente, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que teniendo en consideración que el proyecto de ley propone regular la obligación de los gobiernos regionales y locales de construir defensa ribereñas; lo planteado no involucra materias de competencia del sector, por lo que consideran que el MVCS, por lo señalado en el informe, y a lo opinado por la DGPRVU y PNC, no resulta competente para emitir opinión sobre el proyecto de ley.

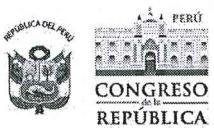
Teniendo en cuenta las competencias de la ANA y del INDECI, les corresponde emitir el pronunciamiento respectivo sobre el presente proyecto de ley.

COMENTARIO

Conforme a lo informado por el MVCS no resulta competente para opinar pues la materia que se pretende regular está en el ámbito de otras entidades del Estado, entre ellas la ANA y el Ministerio de Agricultura y Riego (ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego).

De acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, **les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia.**

²⁰ Hoy denominado Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley **6118/2020-CR**, Ley que regula la construcción de defensas ribereñas por parte de los Gobiernos Regionales y Locales

En este sentido, la materia que trata el proyecto de ley corresponde al ámbito del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y no al Ministerio de Vivienda y Construcción, por lo que no corresponde a la Comisión de Vivienda y Construcción dictaminar esta iniciativa.

De acuerdo con el artículo 70 del Reglamento del Congreso, los dictámenes pueden concluir:

c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o **en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición.**

IV. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido por el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción, recomienda la INHIBICIÓN por no tener competencia en la materia del Proyecto de Ley 6118/2020-CR, Ley que regula la construcción de defensas ribereñas por parte de los Gobiernos Regionales y Locales, y su envío al archivo.

Salvo mejor parecer
Dase cuenta
Sala de la Comisión
Lima, 03 de febrero de 2021.



Firmado digitalmente por:
OYOLA RODRIGUEZ Juan Carlos FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/02/2021 17:29:24-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE SUAREZ Mario Javier FAU 20161749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/02/2021 10:32:41-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA OVIEDO Paul Gabriel FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/02/2021 12:20:22-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ PINEDO Rolando Ruben FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/02/2021 13:06:21-0500



Firmado digitalmente por:
OSEDA YUCRA DANIEL FIR 43782724 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/02/2021 13:34:15-0500



Firmado digitalmente por:
FERNANDEZ FLOREZ Matilde FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/02/2021 20:46:06-0500

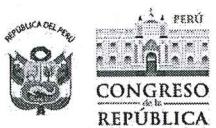
**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 10 de mayo de 2023

Con acuerdo del Consejo Directivo,
Pase a la Comisión Agraria,
para dictamen.



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

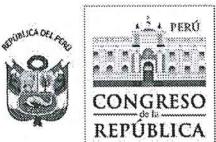


COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley
6118/2020-CR, Ley que regula la construcción de
defensas ribereñas por parte de los Gobiernos
Regionales y Locales



Firmado digitalmente por:
TRUJILLO ZEGARRA Gilmer
FIR 08571708 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/02/2021 17:47:43-0500



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

"Decenio de Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Periodo de Sesiones 2020-2021

Tercera Legislatura

ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Lima, 03 de febrero de 2021

En la ciudad de Lima, siendo las doce horas con 07 minutos del miércoles 03 de febrero de 2021, a través de la plataforma Microsoft Teams, se reunieron los integrantes de la Comisión de Vivienda y Construcción, bajo la presidencia del señor congresista Juan Carlos Oyola Rodríguez, con la asistencia de los señores congresistas titulares Paul García Oviedo, Rolando Ruiz Pinedo, Eduardo Acate Coronel, Mario Quispe Suárez, Luz Cayguaray Gambini, Daniel Oseda Yucra, Matilde Fernández Florez, Mártires Lizana Santos, Gilmer Trujillo Zegarra, Angélica Palomino Saavedra e Yvan Quispe Apaza.

Asistieron los congresistas accesitarios Fernando Meléndez Celis, Betto Barrios Nuevo Romero y Daniel Olivares Cortés.

Presentó licencia por enfermedad el congresista Héctor Maquera Chávez.

Con el quórum reglamentario se inició la vigésima tercera sesión virtual de la Comisión de Vivienda y Construcción para el periodo de sesiones 2020-2021.

ACTA

Se puso a consideración de los señores congresistas la aprobación del acta de la vigésima segunda sesión ordinaria virtual, realizada el miércoles 25 de noviembre de 2020.

Puesta al voto fue aprobada por unanimidad con 12 votos de los congresistas titulares presentes.

DESPACHO

El presidente dio cuenta de la remisión a cada uno de los despachos de los documentos recibidos y enviados por la comisión desde el 23 de noviembre de 2020 hasta el 29 de enero de 2021.

Se informó del ingreso para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción de los siguientes proyectos de ley:

Proyecto de Ley 6794/2020-CR, que propone una Ley para la gestión y promoción de ciudades sostenible, presentado por el Grupo Parlamentario Morado, a iniciativa del señor congresista Daniel Olivares Cortés.

Proyecto de Ley 6849/2020-GR, que propone una Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la obra de infraestructura Construcción de la vía metropolitana tercera etapa desde el pasaje Torricos a la variante de



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

"Decenio de Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Uchumayo en el Cercado, Provincia de Arequipa-Arequipa, a iniciativa de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

INFORMES

Se comunicó que para la sesión del 10 de febrero de 2021 se ha invitado a la señora Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que informe los resultados de la gestión ministerial del año 2020, la ejecución presupuestal del 2020 y el plan del sector hasta julio de 2021, además de responder a las preguntas formuladas por los señores congresistas.

Presentaron informes las señoritas congresistas:

Angélica Palomino

Informó que ayer sostuvo una reunión virtual con las autoridades del Ejecutivo, el viceministro de Construcción y Saneamiento Javier Hernández, la Directora de la Oficina de Diálogo y Gestión Social de la Secretaría General Elena Rodríguez, el alcalde de La Unión Fernando Ipanaqué, el congresista Edward Zárate, regidores y vecinos del distrito de La Unión en Piura.

El problema social es el reinicio del Proyecto de Inversión Pública: "Rehabilitación del sistema de agua potable y alcantarillado del casco urbano del distrito de La Unión", la obra de agua y alcantarillado, se ejecuta mediante el Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), empezó en el 2011 y desde el 2018, la obra está a cargo del Consorcio Saneamiento Norte, sin embargo, fue suspendida por el Ministerio de Vivienda desde enero de 2020, tiene un costo actualizado de S/ 47 millones y lleva en ejecución 10 años.

Las autoridades del Ministerio de Vivienda se han comprometido a reiniciar los trabajos en el mes de marzo, debido a la crisis sanitaria de la segunda ola ahora no es posible que se reinicie, en consideración a lo expuesto solicita que como comisión, se remita a la Contraloría General de la República un oficio solicitando una acción de control para el proyecto que tiene Código Único N°54561 y que la Contraloría remita los resultados de su intervención a la presidencia de esta comisión.

Luz Cayguaray

Informó que en enero de 2021 visitó en Loreto diversos asentamientos humanos en los distritos de Nanay, San Juan Bautista, Punchana de la ciudad de Iquitos y Nauta, donde las obras de agua y saneamiento en Loreto están inconclusas. Frente a lo que figura como ejecutado al 100%, con recepción de obra y garantía de fiel cumplimiento devueltas, es decir una contradicción entre la realidad y lo que figura para el Estado, por lo que presentará un oficio con el detalle de todas las obras visitadas solicitando que esta comisión curse comunicación a la Contraloría de la República para que realice las acciones de control a estas obras ejecutadas por gobiernos locales y de haber responsables se proceda conforme a la ley.

PEDIDOS

Se dio cuenta de los pedidos escritos siguientes:



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

"Decenio de Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Con Oficio N°368-2020-2021/AMPS/CR del 30 de noviembre de 2020 la congresista Angélica Palomino solicita que el Proyecto de Ley 6644/2020-CR, de su autoría, que propone una Ley que amplía el plazo exceptúa a las familias de la cuota de pago para acceder al programa techo propio, por la naturaleza de sus incidencias, efectos y condiciones, pase para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción. Este pedido se pasará al Orden del Día para su votación.

Con Oficio N° 546-2020-2021-DOY-CR del 2 de diciembre de 2020 el congresista Daniel Oseda Yucra solicita poner a consideración de la Comisión de Vivienda y Construcción el retorno del dictamen sobre los Proyectos de Ley 4249/2018-GL y 5949/2020-CR con la finalidad de analizarlo con mayor profundidad y criterio técnico, ya que en su artículo 2 señala límites demarcatorios, sin tener ningún sustento legal. Como ahora se sabe hay un conflicto limítrofe de demarcación territorial con el departamento de Arequipa, específicamente, entre el distrito de Lomas (Arequipa) y el distrito de Marcona de la provincia de Nazca, y la autoridad competente, que es la Secretaría de Demarcación y Organización de la Presidencia del Consejo de Ministros, aún no lo ha resuelto. Este pedido se pasará al Orden del Día para su votación.

Con Oficio N°279-2020-2021-MVH/CR del 14 de enero de 2021 el congresista Marco Verde Heidinger pide que la Comisión de Vivienda y Construcción solicite al Consejo Directo el retorno del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1293-2016/CR, que fuera aprobado el 15 de marzo de 2018, con la finalidad que se acumule su Proyecto de Ley 5443/2018-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública los proyectos de mejoramiento y/o ampliación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en el departamento de Pasco, materia similar a la que contiene el dictamen referido, con la finalidad de acumular ambas iniciativas y aprobar un nuevo dictamen. Este pedido se pasará al Orden del Día para su votación.

Los siguientes congresistas formularon pedidos:

Daniel Oseda

Pidió solicitar a la presidencia del Congreso para que se agende en el Pleno del Congreso el debate del dictamen recaído en el proyecto de ley 5807/2020-CR de su autoría.

Eduardo Acate

Solicitó se oficie al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para saber ¿en cuánto se ampliará el presupuesto de COFOPRI para que puede cumplir con lo dispuesto por la Ley N°31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización? y ¿cuándo será designado un Jefe Zonal de COFOPRI en Loreto?

Angélica Palomino

Pidió reiterar al MVCS para que pueda designar como miembros del directorio de la EPS Grau de Piura a profesionales piuranos que viven y permanecen en



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

"Decenio de Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Piura y no a profesionales foráneos que no conocen la realidad de la región y que solo van hacer turismo cuando hay sesión de directorio en Piura.

La congresista informó durante la sesión que este pedido ya había sido atendido por el MVCS.

Solicitó que el Proyecto de Ley N° 6644/2020-CR, Ley que amplía el plazo que exceptúa a las familias de la cuota de pago para acceder al programa techo propio, de su autoría, sea requerido al Consejo Directivo para que se decrete a la Comisión de Vivienda y Construcción. Este pedido fue aprobado durante el desarrollo de la sesión.

Gilmer Trujillo

Solicitó oficializar al MVCS para que responda ¿Por qué razón no se está transfiriendo presupuesto para ejecutar el Proyecto de Inversión "Mejoramiento y ampliación instalación, del servicio de agua potable y saneamiento en los centros poblados de Betania, La Esperanza, Victoria Nueva y San Juan De Rio Soritor, 4 localidades del distrito de Nueva Cajamarca - provincia de Rioja - departamento de San Martín", con Código Único de Inversiones N°2308606, que forma parte del Programa Amazonía Rural, tomando en cuenta que el ente ejecutor es el mismo Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento?

Luz Cayguaray

Solicitó que la secretaría técnica de la comisión informe si hay respuesta de la Municipalidad de Lima Metropolitana, sobre el caso de los vecinos del centro histórico de Lima, en caso de que no hubiera respuesta reiterar el pedido con los apremios que corresponde al Reglamento del Congreso.

Posterior a la sesión, la secretaría técnica informó a la congresista Cayguaray que la Municipalidad Metropolitana de Lima con Oficio 843-2020-MML-SGC del 29 de diciembre de 2020, respondió el Oficio N°316-2020-2021/JCOR-CVC-CR del 13 de octubre de 2020, a los requerimientos de información solicitados por ella.

ORDEN DEL DÍA

El presidente puso al voto los tres pedidos escrito presentados por los congresistas Angélica Palomino, Daniel Oseda y Marco Verde, siendo aprobados cada uno de ellos por unanimidad con 12 votos a favor de los miembros titulares, dejando constancia de su posición a favor el congresista accesitario Fernando Meléndez.

Como primer punto del Orden del Día expuso la señora Rosa Soto Ræz, representante de los vecinos del centro histórico de Lima, quien informó sobre la situación que atraviesan por la Ordenanza N° 2267 emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, la que modifica la Ordenanza N° 2082, que aprueba procedimientos para la identificación, calificación, declaración y levantamiento de la condición de inhabitabilidad de los inmuebles ubicados en el Cercado de Lima.

La señora Soto pidió lo siguiente:



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

"Decenio de Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

1. Exigimos la inmediata restitución del derecho a la vivienda adecuada de interés Social en la Constitución Política del Perú; que hoy la emergencia sanitaria sustenta que la vivienda adecuada para todos es una medida necesaria para salvaguardar la vida de todos sin exclusión.
2. Solicitamos la inmediata aplicación de la Ley 29415, y la Ordenanza 1590- 2012 para implementar, promover con la participación de la población, en concertación la formulación y ejecución de los proyectos de vivienda social y el programa de renovación urbana de predios tugurizados
3. Por lo cual solicitamos al Congreso de la Repùblica inste a la Municipalidad Metropolitana de Lima de acuerdo a sus funciones bajo la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 27972 que en el numeral 1.6, Art. 79 debe diseñar y ejecutar planes de renovación urbana.
4. Igualmente en el ítem 2.1, Art. 79 está en sus competencias, promover la ejecución de programas Municipales de vivienda de interés social para las familias de bajos recursos, en el marco de los convenios suscritos con el MVCS, en cumplimiento de su rol subsidiario que les confiere la Constitución Política para con las familias vulnerable que no son aceptadas por el libre mercado inmobiliario que por más de 30 años no les brindo soluciones habitacionales.
5. La Municipalidad Metropolitana de Lima debe realizar el Proyecto de Renovación Urbana, en coordinación con los habitantes de los predios calificados, planificando un trabajo en conjunto y Organizado en resguardo de la vida de los habitantes de los predios declarados tugurios, respetando su derecho de arraigo y de residencia por décadas.
6. Exigimos por ser de justicia la aplicación del DS. 012-2008 MINDES para el cumplimiento de sus fines de regular la transferencia de la propiedad de los predios de las Sociedades de Beneficencia Pública declarados como tugurios para que a través del proceso de renovación urbana miles de habitantes accedan a la vivienda adecuado, luego de décadas de esperan.
7. El fortalecimiento institucional y financiero del FOMUR para los fines que se le creó y ejecute proyectos de vivienda social.
8. Así mismo pedimos, derogar la Ordenanza Nº 2267-2020 aprobado el 31/08/20, porque en el Art.9 Numeral 9.1. de la Ordenanza señalada, aquellos inmuebles declarados Inhabitables, SE DISPONE LA DESOCUPACION; si el propietario no presente el proyecto de reversión de la condición de inhabitable en un plazo de 90 días se aplicaran sanciones de (2) UIT, (5) UIT, (3) UIT, según sea el caso. Sabido es que los propietarios como la Municipalidad de Lima, Beneficencia, la Iglesia, la Universidad de San Marcos, no han presentado, ni presentaran los proyectos de reversión. Por tanto el desalojo sería inminente para los que habitamos estos predios, miles de familias quedaríamos literalmente en la calle.
9. Demandamos se investigue el denominado Fondo Verde, préstamo de 150 millones de euros de la Cooperación Pública de Francia y Alemania con el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento para la construcción de viviendas de Interés Social a través del Fondo MI VIVIENDA; cabe resaltar que estos programas de Techo Propio y mi vivienda no son inclusivo, para personas vulnerables como nosotros, por ello exigimos que se construya viviendas sociales para el Pueblo.
10. Por consiguiente demandamos una Ley General de Renovación Urbana, donde el Estado deje de ser el promotor de Inmobiliarias Privadas, que la Ley de Renovación Urbana sea inclusiva; así mismo que designe un % del IGV, para la construcción de vivienda social que también se dé un bono de Destuguración.

Finalmente, solicitó se instale una mesa de trabajo constituida con la presencia de la comisión de vivienda , de los líderes de la organización de los vecinos organizados del Centro Histórico del cual forma parte y demás entes involucrados como el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Vivienda, la MML, Prolima, en prevención de la aplicación de desalojo que pretende la MML bajo la ordenanza 2267 aprobado este 31 de agosto último en medio de esta pandemia que es totalmente lesiva y



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

"Decenio de Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

abusiva para nosotros, más aun en estos momentos de emergencia sanitaria mundial por la COVID-19, que continua agravándose.

Luego intervino la congresista Luz Caygaray reforzando lo expuesto por la señora Soto, solicitando una respuesta de la MML y pidiendo se reitere los oficios remitidos.

Preguntó a la señora Soto: ¿ha tenido usted comunicación o coordinación directa con la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de algún funcionario para resolver el problema social de la tugurizarán y declaratoria de inhabilitación? ¿ha hablado también con algún funcionario con posibilidades de dar solución al problema social o con algún funcionario con capacidad de decisión de la Municipalidad y si se ha logrado alguna respuesta o avance al respecto?

La señora Soto respondió que sí, que ha cursado documentos a los regidores de la Municipalidad de Lima, también al alcalde, al gerente de Prolima, a la Comisión de Vivienda, también, de los regidores de la Municipalidad de Lima, al presidente de la República, incluso, y no tienen ninguna respuesta a su problemática.

Finalmente señaló que se sienten amenazados y pide la protección de los congresistas, promulgando leyes para los ciudadanos. Dijo esperar una pronta respuesta.

El presidente manifestó que se harían nuevamente los oficios necesarios para el alcalde Metropolitano de Lima.

Como **segundo tema del Orden del Día** y en atención a lo solicitado por el congresista Fernando Meléndez Celis con Oficio N° 291 - 2020-CR-FMC del 10 de diciembre de 2020 para elaborar un dictamen de insistencia, tenemos la sustentación de la autógrafo observada por el Poder Ejecutivo de los Proyectos de Ley 1266/2016-CR y 1290/2016-CR que proponen una Ley que modifica la Ley 30291, Ley que declara en emergencia y de necesidad pública la reubicación de la población de la zona baja del distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, a cargo de la señora Miluzka Vásquez, Directora Ejecutiva del Programa Nuestras Ciudades, quien estuvo acompañada del señor Carlos Zecenarro, Jefe del Área Legal de esta entidad.

Respecto al proyecto "Belén" la señora Vásquez manifestó que se ubica en el kilómetro 13.6 de la carretera Iquitos Nauta, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Que la Nueva Ciudad de Belén ha sido creada para reubicar a la población de la Zona Baja de Belén, distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, población que se encuentra asentada en una zona considerada inhabitable debido a las constantes inundaciones producidas por el Río Itaya.

Sostuvo que lo que se busca es preservar la ley de reasentamiento (Ley 29869, con su modificatoria Ley 30645) que establece que en la condición de terrenos



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

"Decenio de Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

de riesgo muy alto no mitigable se establece la reubicación obligatoria, considerándose esta como aquella donde existe la probabilidad de que la población o sus medios de vida sufran daños o pérdidas a consecuencia del impacto de un peligro, y que la implementación de medidas de mitigación resultan de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo.

De acuerdo con el artículo 4 de la ley de reasentamiento está prohibida la titularidad y dotación de servicios públicos, también la adquisición de la propiedad y la prescripción adquisitiva de dominio respecto a los inmuebles que se encuentren en zona de riesgo no mitigable.

Asimismo, mencionó que la Ley de reasentamiento no contempla el reasentamiento optativo.

Con relación al estado situacional señaló que el proceso de selección LP-SM-7-2019-VIVIENDA-OGA-UE-1 fue materia de observación mediante el Dictamen BAC N° 93-2020/DGR-SIRC, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), debido a un inadecuado registro en el portal web del SEACE, pues con ello se configuró una barrera de acceso para otros postores potencialmente interesados.

El postor afectado por la nulidad ha optado por recurrir a la vía judicial, solicitando el otorgamiento de una medida cautelar ante el Décimo Tercer Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima, el mismo que ha sido concedido mediante Resolución N° 01 de fecha 17 de diciembre de 2020.

Dicha cautelar implica que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha quedado impedido, por mandato judicial, de continuar con el proceso de selección hasta que no se ventilen los derechos presuntamente vulnerados del postor afectado en vía arbitral.

Señaló que el procurador del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento sigue el proceso respetando la independencia del Poder Judicial y reiteró el compromiso de este ministerio de poner el empeño de trabajar por los pobladores y darles mejor calidad de vida.

Luego intervinieron los congresistas Fernando Meléndez, Eduardo Acate y Luz Cayguaray para exponer sus puntos de vista y remarcar que el proyecto Belén Sostenible no es lo más indicado para reubicar a los pobladores de la Zona Baja de Belén por lo que apoyan la insistencia de la autógrafa observada por el Poder Ejecutivo.

A continuación se reproduce parte de sus intervenciones:

Fernando Meléndez

El 2011, en el gobierno del señor Humala se impulsó un proyecto que se llamaba "Belén Sostenible". Este proyecto era ambicioso y de gran expectativa ciudadana para nuestros pobladores de este importante distrito de Belén, de Iquitos Metropolitano, porque por fin se tomaba interés de intervenir y resolver



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

"Decenio de Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

las grandes falencias y necesidades de servicios básicos que tiene Belén zona baja.

Sin embargo, el proyecto se hizo en Lima y no conociendo la realidad. Belén es río, Belén es identidad y como lo dijo en la década del 80 el arquitecto Fernando Belaúnde, cuando visitó Belén, esa es la Venecia amazónica y sin embargo este proyecto de "Belén Sostenible", fracasó.

Antes que se retire del gobierno el señor Humala, termina reemplazando el proyecto de "Belén Sostenible", por la inhabitabilidad de la zona baja de Belén y proponen una ley al Congreso de una reubicación. ¿A dónde, señor presidente? A un desierto, a 25 kilómetros de una carretera que no existe conectividad hacia Iquitos-Nauta, a un lugar donde solamente había árboles, cuando la economía de los pobladores de la zona baja de Belén es el río Itaya, donde está el comercio del día a día, donde abastece el mercado de abastos de Belén, que es uno de los mercados más importantes de la ciudad de Iquitos que, por cierto, a un kilómetro de la zona baja de Belén el gobierno y el propio Ministerio de la Producción, a través de un organismo internacional viene construyendo un moderno mercado para los beleninos.

Manifestó que quiere insistir en la decisión que ha tomado el anterior Congreso, de aprobar y modificar la Ley 30291, no se debe reubicar a las miles de familias que aún se mantienen y siguen viviendo en el mismo lugar, con títulos de propiedad, con centros de salud que hoy no se puede invertir ni un sol desde que se aprobó esta ley, no se ha hecho ni una inversión desde el 2014, condenando a más de 2 mil 500 familias de la zona baja de Belén.

Hoy la nueva ciudad de Belén ni siquiera tiene su saneamiento, ya están seis años y no se termina todavía ese proyecto, pero lo más triste es que no han ido los verdaderos beneficiarios.

Pide la ratificación de la ley aprobada por el anterior Congreso porque es un tema de justicia y permitirá devolver a los beleninos su tranquilidad, porque su vida, su economía está allá, en la zona baja de Belén.

Eduardo Acate

Señaló que comparte la opinión de su colega y paisano Fernando Meléndez en referencia a que el gobierno nacional, este Ejecutivo y los anteriores, no entienden aun lo que es la dimensión de ser un pueblo ribereño, un pueblo que pide, en este caso, que su vida permanente económica está fijada en el área donde ellos están y creo que la experiencia que hoy tenemos de la mal llamada ciudad nueva de Belén, que claramente ha descrito Fernando, no es finalmente aquello que el pueblo belenino necesita en estos momentos.

Indicaba y además señalaba que hay experiencias importantes y positivas que cuando el Estado y el gobierno local o regional, incluso nacional quieren invertir para poder sostener a ciudades que son de ribera, es posible, sino miremos el empuje y auge que va teniendo la población de Islandia, capital del distrito de Yavarí frente al estado isleño de Benjamín Constant, lado nuestro, lado peruano, que ha sabido construir su desarrollo a pesar de estar en zona



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

"Decenio de Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

inundable y hoy por hoy es un pueblo pujante, en esta parte del país del lado nuestro.

Respalda la posición y por supuesto esta insistencia que señala su colega Fernando Meléndez.

Luz Cayguaray

He tenido la oportunidad de visitar estas zonas bajas de Belén y ver de cerca sus necesidades y carencias, con una población que vive por generaciones y donde la ausencia del Estado es evidente, donde las necesidades básicas no se atienden y la exposición al peligro hace que los más débiles, ancianos y niños arriesguen la vida día a día.

En esta pandemia esta población se encuentra con mayor exposición, por ello exhorta a sus colegas que la acompañen en defensa de la vida, de la dignidad humana y solidaridad para que hagan suya la necesidad de presencia del Estado en la zona baja de Belén.

El Poder Ejecutivo tiene responsabilidades sectoriales con recursos públicos para ejecutar estudios y proyectos que comprende ámbitos de inversión y con el gobierno regional y la municipalidad.

Hoy existen 2 514 viviendas que se encuentran en esta situación y ya hay 397 familias reubicadas en "Varillalito". Ante esta realidad, algunos habitantes tienen la predisposición de la reubicación y otros que no confían en el Estado desean permanecer, sea por costumbre o porque consideran que su vida está hecha en esa zona.

Por ello, quiero solicitar a los funcionarios del Ministerio de Vivienda para que ejecuten sus propuestas de metas y actividades posibles de realizar, así como expresen en el espacio de coordinaciones con el señor ministro y funcionarios con capacidad de decisión que se continúe con la reubicación de las familias que sí estén dispuestas a trasladarse.

Son aproximadamente 500 familias que están pendientes y expectantes de moverse, pero aún no es posible porque el proyecto no tiene etapas sino, más bien, es íntegro. Por eso la reubicación debe realizarse con las medidas estatales que correspondan para lograr priorizar la vida, la salud pública y la seguridad de todas estas familias.

Para el caso de quienes no desean reubicarse pide que se desarrollen acciones y actividades para mejorar las condiciones de vida de la población que permanecerá en la zona.

Finalmente, solicita proponer y desarrollar, sea a través del Ministerio de Vivienda y otras instituciones, una propuesta integral que signifique una mejor calidad de vida de los habitantes de la ciudad de Iquitos. En pleno siglo de modernidad pueden desarrollarse propuestas innovadoras que hagan de esta zona una verdadera "Venecia Amazónica". Existen tantas oportunidades para mejorar la ciudad con aprovechamiento paisajístico, propuestas de arquitectura



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

"Decenio de Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

para mejorar la ciudad. Mejoren los canales de comunicación con el gobierno regional y con las municipalidades. Ayuden a que esta zona de Belén Baja les de mejor calidad de vida a sus habitantes.

Como **tercer tema del Orden del Día** se recibió la opinión sobre la autógrafo observada por el Poder Ejecutivo de los Proyectos de Ley 1266/2016-CR y 1290/2016-CR que proponen una Ley que modifica la Ley 30291, Ley que declara en emergencia y de necesidad pública la reubicación de la población de la zona baja del distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, a cargo del señor Gerson Lecca García, alcalde del distrito de Belén, quien estuvo acompañado del señor Ramón Loja Rodríguez presidente del Comité de Gestión Belén Zona Baja.

El alcalde de Belén pide una solución alternativa de desarrollo para mejorar su calidad de vida, van seis años desde la creación de la Ley 30291 que les prohíbe hacer inversiones en los diferentes niveles de gobierno en la zona baja de Belén. El proyecto Nuevo Belén no se materializa. En la actualidad la licitación para culminar este proyecto está con una medida cautelar, lo que significa seguir postergando este proyecto.

Considera que se pueden implementar innovaciones tecnológicas, señaló que se puede modificar la ley para que el traslado sea facultativo, para que intervenga el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Presidencia del Consejo de Ministros y para que se quite la intangibilidad para poder hacer inversiones en la zona baja de Belén. Pidió hacer un esfuerzo para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de Belén y aprobar la ley por insistencia.

Luego intervino el señor Ramón Loja, presidente del Comité de Gestión Belén Zona Baja. Señaló que la ley fue inconsulta a la población y que intentan imponerla. Asimismo, que pretende reubicar a la población a 25 km de su sede actual, donde no existe un polo de desarrollo. Pide esperanza para poder vivir y educar a sus hijos. Dijo que la población que se ha trasladado no tiene esperanza, como el proceso está con medida cautelar, el proyecto está detenido, la población está olvidada y pagando las consecuencias.

Pidió una pronta solución para evitar un conflicto social y esperan la modificatoria de la Ley 30291 por insistencia.

Como **cuarto tema del Orden del Día** se puso al debate el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 5240/2020-CR que propone la "Ley que modifica la Ley 27157, Ley de regularización de edificaciones, del procedimiento para la declaración de fábrica y del régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común", presentado a iniciativa del congresista Daniel Olivares Cortés, del Grupo Parlamentario Morado.

Luego que el presidente de la comisión sustentará el predictamen intervino el congresista Daniel Olivares Cortés para sustentar su proyecto de ley.



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

"Decenio de Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

El congresista Gilmer Trujillo intervino para solicitar que se incluya en la redacción final del numeral 9 del artículo 51 que se incorpora con el artículo 4, lo siguiente:

9. Facilitar el ingreso de las autoridades competentes a la unidad inmobiliaria para la ayuda que se requiera ante la emergencia, previo consentimiento de las partes o de la mayoría de los residentes, solo en emergencias declaradas por decreto supremo.

Esta propuesta fue aceptada y con ella se pasó al voto. El dictamen fue aprobado por mayoría con 11 votos a favor de los congresistas titulares y la abstención del congresista Gilmer Trujillo. Dejó constancia de su posición a favor el congresista accesitario Fernando Meléndez.

Como **quinto tema del Orden del Día** se debatió el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 6118/2020-CR, que propone una "Ley que regula la construcción de defensas ribereñas por parte de los Gobiernos Regionales y Locales", presentado a iniciativa de los congresistas Eduardo Geovanni Acate Coronel y Fernando Meléndez Celis, del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso.

Luego de la sustentación realizada por el presidente de la comisión intervinieron los congresistas Mártires Lizana, Eduardo Acate, Luz Cayguaray, Fernando Meléndez, Gilmer Trujillo y Rolando Ruiz, para fijar posiciones y argumentos a favor y en contra del predictamen.

Luego del debate se puso al voto el dictamen siendo aprobado por mayoría con los votos de los congresistas Juan Carlos Oyola Rodríguez, Paul García Oviedo, Rolando Ruiz Pinedo, Daniel Oseda Yucra, Matilde Fernández Florez y Gilmer Trujillo Zegarra. Votaron en contra los señores congresistas Eduardo Geovanni Acate Coronel, Luz Milagros Cayguaray Gambini, Mártires Lizana Santos, Angélica Palomino Saavedra e Yvan Quispe Apaza. Se abstuvo el congresista Mario Javier Quispe Suárez.

Seguidamente, el **presidente** solicitó la dispensa del trámite de aprobación de acta para ejecutar los acuerdos tomados en la sesión, lo que se aprobó por unanimidad con 12 votos a favor de los congresistas titulares presentes.

Siendo las catorce horas con veinte minutos se levantó la sesión.

Se deja constancia que la transcripción de la versión grabada de esta sesión es elaborada por el Área de Transcripciones y el audio es registrado por el Área de Grabaciones en Audio y Video del Congreso de la República, los cuales forman parte integrante de la presente acta, prevaleciendo lo expresado según el audio.

JUAN CARLOS OYOLA RODRÍGUEZ
Presidente

MARIO QUISPE SUÁREZ
Secretario

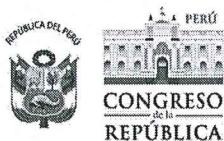


Firmado digitalmente por:
OYOLA RODRIGUEZ Juan
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2021 17:24:43-0500

11



Firmado digitalmente por:
QUISPE SUAREZ Mario
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/02/2021 16:28:43-0500



EDUARDO GEOVANNI ACATE CORONEL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 03 de febrero del 2021

OFICIO N° 908 -2020-2021/EGAC-CR

Señor Congresista
JUAN CARLOS OYOLA RODRIGUEZ
Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción
Presente

ASUNTO : Licencia por motivo de viaje

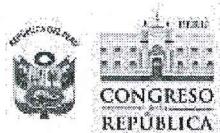
Es grato dirigirme a usted para saludarlo y presentarle mi licencia por motivo de viaje, para ejercer funciones propias de la labor parlamentaria, conforme a lo establecido en el inciso i) del artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República.

En tal sentido, solicito dispensar mi asistencia de 12:00 m a 01:00 pm durante la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión que usted preside, programada para el miércoles 03 de febrero del 2021, a las 12:00 m.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi estima y especial consideración.

Atentamente,


EDUARDO GEOVANNI ACATE CORONEL
Congresista de la República



HÉCTOR SIMÓN MAQUERA CHÁVEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Lima, 02 de Febrero de 2021

OFICIO N° 410 -2021/HSMCH-CR

Congresista de la República:

JUAN CARLOS OYOLA RODRÍGUEZ

Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción

Presente.-

**ASUNTO: SOLICITO LICENCIA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL
DE FECHA 03.02.2021**

De mi especial consideración:

Mediante la presente me dirijo a usted, para saludarlo y asimismo, al amparo de lo establecido por el artículo 22, inciso I, del Reglamento del Congreso de la República, solicitar **LICENCIA**, por cuanto no podré asistir a la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria Virtual de fecha 03 de febrero del presente, por temas de salud.

Aprovecho la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

HÉCTOR SIMÓN MAQUERA CHÁVEZ
Congresista de la República